



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 111-2024-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 12 de marzo del 2024.

VISTOS. –

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, INFORME N°153-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/ELH, de fecha 26 de octubre del 2023, INFORME LEGAL N°105-2023-MPSR-J/GAJ, de fecha 06 de noviembre del 2023, INFORME N°001-2023-MPSR-J/GEMU/AAL-AME, de fecha 14 de noviembre del 2023, MEMORÁNDUM N°0465-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/ELH, de fecha 21 de noviembre del 2023, INFORME N°074-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/WCH, de fecha 23 de noviembre del 2023, INFORME N°300-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/FMCC/R, de fecha 23 de noviembre del 2023, INFORME N°167-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/ELH, de fecha 01 de diciembre del 2023; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de Su presupuesto.

Que, el texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo IV del título Preliminar, numeral "1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que los fueron conferidas"; en su artículo IV del título preliminar 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponde; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3° establece que son requisitos de Validez de los actos administrativos: "(...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)"; en su artículo 6° en cuanto a la motivación del acto administrativo, señala: "(...) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben de ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...)";

Que, las acciones para la reconstrucción de documentos y/o expedientes, se rige en concordancia a lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, Artículo 164° Numeral 164.4, que a la letra dice: "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil" de lo cual se colige que la administración tiene la potestad legal de disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos.

Que, el artículo 140° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-93-JUS Establece que: En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Que, mediante INFORME N°153-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/ELH, de fecha 26 de octubre del 2023, el Ing. Edwin Luque Huanca – Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPSRJ, requiere al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSRJ, emisión de una nueva resolución de aprobación de la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN LA URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA,





BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/N 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO"; toda vez, que en el acervo documentario de la USLO, se encuentra en copia simple ilegible e incompleta, lo cual no permitiría atender lo solicitado, ni permite concluir con la liquidación de los demás componentes, registro y cierre del proyecto.

Que, mediante INFORME LEGAL N°105-2023-MPSR-J/GAJ, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSRJ, señala y precisa lo siguiente: **3.3.** Gerencia Municipal "debió y debe" dar cuenta de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022, en razón de que es quien ha expedido el acto administrativo en mención, debiendo establecer si la misma obra o no el acervo documentario de la Gerencia Municipal, de ser el caso que la misma obren el acervo documentario de la Gerencia Municipal, debe adjuntar el original y/o copia certificada al expediente administrativo de la liquidación; para que se proceda dar cumplimiento a lo solicitado por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. **3.4.** En la medida que obra en autos una copia ilegible e incompleta de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022; en caso que la misma haya sido objeto de sustracción y/o extravío, la Gerencia Municipal debe establecer y determinar dicha situación de manera formal y documentado; para la incoación de las acciones administrativas de reconstrucción/ recomposición de la misma, conformar procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 164° numeral 164.4 del TUO de la LPAG y el artículo 140° del Código Procesal Civil. Sin perjuicio del deslinde de responsabilidades administrativas y legales correspondientes. **CONCLUYENDO POR LO SIGUIENTE:** **4.1.** La Gerencia Municipal "debió y debe" dar cuenta de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022, en razón de que es la Gerencia Municipal quien ha expedido el acto administrativo en mención, debiendo establecer si la misma obra o no en el acervo documentario de la Gerencia Municipal, debe adjuntar el original y/o copia certificada al expediente administrativo de la liquidación; para que se proceda dar cumplimiento a lo solicitado por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. **4.2.** En caso que la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022, haya sido objeto de sustracción y/o extravío, la Gerencia Municipal debe establecer y determinar dicha situación de manera formal y documentado; para la incoación de las acciones administrativas de reconstrucción/recomposición de la misma, conforme al procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 164° numeral 164.4 del TUO de la LPAG y el artículo 140° del Código Procesal Civil. Sin perjuicio del deslinde de responsabilidades administrativas y legales correspondientes. **4.3.** Establecido y determinado la situación de la sustracción o extravío de manera formal y documentado de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022; debe proceder a declarar el extravío o sustracción de la resolución en mención; autorizándose su reconstrucción. Debiendo encargarse la ejecución de la reconstrucción a Gerencia Municipal para que proceda conforme a lo delineado en el artículo 164° numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo 140° del Código Procesal Civil. Mismo que deberá requerir a las partes y a las unidades orgánicas a quienes se habría practicado la notificación, que cumplan en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado, con presentar en copia simple o fedatado el documento objeto de reconstrucción. Finalmente, practicado los actos determinados por ley, previa conformidad e informe de la Unidad Orgánica Encargada de la ejecución de la reconstrucción, se emita la resolución que tenga por reconstruido.

Que, mediante INFORME N°001-2023-MPSR-J/GEMU/AAII-AME, de fecha 14 de noviembre del 2023, la Lic. Anali Mamani Estofanero – Asistente Administrativo II de Gerencia Municipal, informa AL Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSRJ, que, de la búsqueda realizada en los legajos de Gerencia Municipal, no se encontró información respecto a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022.

Que, mediante MEMORÁNDUM N°0465-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/ELH, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Ing. Edwin Luque Huanca – Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPSRJ, remite al Ing. Fredy Miguel Condori Cascausto – Responsable de la Oficina de Liquidación de Obras, la Liquidación de Contrato de obra del CONSORCIO ENACE, el mismo que se ha ejecutado la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN LA URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/N 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO", para su revisión y formulación de la Liquidación Técnica y Financiera, con fines de solicitar a Gerencia Municipal la emisión de una nueva resolución de Liquidación de contrato de obra.

Que, mediante INFORME N°074-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/WCH, de fecha 23 de noviembre del 2023, el CPC. Wilfredo Contreras Huisa – Liquidador Financiero Contable de la MPSR, remite al Ing. Fredy Miguel Condori Cascausto – Responsable del Departamento de Liquidación de Obras de la MPSRJ, la información respecto a la Liquidación de Contrato de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN LA URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/N 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO".

Que, mediante INFORME N°300-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/FMCC/R, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Ing. Fredy Miguel Condori Cascausto – Responsable del Departamento de Liquidación de Obras de la MPSRJ, remite al Ing. Edwin Luque Huanca – Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, informe técnico financiero de la Liquidación de Contrato de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN LA URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/N 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN - PUNO". Manifestando que, del análisis técnico financiero, de la liquidación de contrato de obra ejecutado por CONSORCIO ENACE, se considera el recalcado elaborado por la Entidad, donde se tiene un saldo a favor para la Entidad, por el monto de S/. 38,086.26 (TREINTA Y OCHO





MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



MIL OCHENTA Y SEIS CON 26/100 SOLES), a cargo del CONSORCIO ENACE. Así mismo este monto debe ser considerado en la Resolución a emitirse (...)

Que, mediante INFORME N° 167-2023-MPSR-J/GEMU/USLO/ELH, de fecha 01 de diciembre del 2023, el Ing. Edwin Luque Huanca – Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSRJ, la emisión de una nueva Resolución de aprobación de la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, para cierre de inversión – Formato N° 09.

El expediente administrativo es el "instrumento material sistemáticamente ordenado que acumula toda actividad procedimental de un mismo asunto originada de oficio o a solicitud de los sujetos procesales, comprendiendo documentos, notificaciones, copia de las publicaciones oficiales efectuadas, actas, escritos, resoluciones, Etc., que sirven de fundamento a la decisión administrativa y evidencian las diligencias encaminada a ejecutarla".

Dada, la existencia de seguridad documental la LPAG mantiene la regla únicamente aceptada de la inalterabilidad del expediente, que indica que una vez agregado una actuación, documento por folio a él, no resulta jurídicamente válido introducirle enmendaduras (cambios en el texto) alteraciones (agregados o alteraciones de secuencias) entrelineados (cambios en los documentos o actas) ni adiciones, una vez que la autoridad ha suscrito. La única excepción al carácter inalterable es la posibilidad de realizar desgloses al expediente, como acto formal por la cual se separa un elemento del expediente para un empleo independiente (por ejemplo, devolución al administrado, organización de otro expediente por haber surtido sus efectos en el procedimiento).

Agotada las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se puede derivar, **surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a cargo según su estado.** Para el efecto, se tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancia del original. **En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionado por las partes, se reunirá las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades u órganos de la entidad;**

Por lo antes expuesto, se concluye que nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearan las copias de los documentos públicos que se han proporcionado por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que el principio del debido procedimiento a saber: 1.2. **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios a ofrecer y o producir pruebas (...);

En consecuencia, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, **se iniciará mediante resolución, en la cual se dispondrá que el procedimiento siga su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte**, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder. Por lo cual, debemos de aclarar que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022, se **APROBÓ** la Liquidación Técnica y Financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN AL URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/B 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO", dispositivo que fue emitido por Gerencia Municipal; no obstante, debemos de ceñirnos al numeral 3, del **ARTÍCULO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 05-2024-MPSR-J/A**, de fecha 26 de marzo del 2024, donde establece: DESCONCENTRAR y DELEGAR al Gerente de Infraestructura **"aprobar mediante resolución, las liquidaciones técnico financiero de la ejecución de obras cualquiera sea la modalidad de ejecución (Directa e Indirecta) y naturaleza jurídica (...).**

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante numeral 6. del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para disponer la reconstrucción de expedientes administrativos, así como resolver su culminación del trámite;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR EXTRAVIADO, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022, respecto a la solicitud de aprobación de la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN AL URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/B 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



ARTÍCULO SEGUNDO. – INICIAR, la RECONSTRUCCIÓN de OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022, respecto a la solicitud de aprobación de la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES Y PASAJES EN AL URBANIZACIÓN ENACE LA CAPILLA (LEONARDO BARDALES, TOPACIO, ESMERALDA, SINCHI ROCA, PERLA, RUBI, SAN MARCOS, TURQUEZA, BRILLANTE, S/N 01, S/N 02, S/B 03, S/N 04 Y S/N 05) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO"; de conformidad a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 140° del Código Procesal Civil; y, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura la emisión del dispositivo que corresponda, en función al numeral 3, del ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°05-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, donde establece: DESCONCENTRAR y DELEGAR al Gerente de Infraestructura: "Aprobar mediante resolución, las liquidaciones técnico financiero de la ejecución de obras cualquiera sea la modalidad de ejecución (Directa e Indirecta) y naturaleza jurídica".

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, a la Gerencia de Infraestructura, el expediente con todos los documentos necesarios para la emisión de nuevo acto Resolutivo en original (776) folios (02) archivadores.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la determinación de responsabilidades existentes, a mérito de la declaratoria como EXTRAVIADO la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°787-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 29 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General de la entidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Gerente Municipal
Leon. Luis Alberto Andrade Olaso

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. INFRAESTRUCTURA
D. LIQUIDACIONES DE OBRAS
U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
S.G. RECURSOS HUMANOS (PAD)
ARCHIVO